

## Guía Rápida de consultas / Trámites:

En esta sección Ud. podrá encontrar la información básica y necesaria para poder iniciar / gestionar sus trámites.

Nota: la presente constituye una guía rápida de lectura con lo cual, se recomienda la lectura total del **Reglamento de Permisionarios Oficiales**.

### Importante:

Según el marco del **Reglamento de Permisionarios vigente**, deberán actualizar anualmente la documentación cuyo detalle y cronograma de presentación es el siguiente:

- a) **Declaración Jurada de titularidad** y de no poseer deudas con el Estado.
- b) **Certificado de Antecedentes Personales**, expedido por la Policía Bonaerense o por el Registro de Reincidencia y Estadística Criminal de la Nación.
- c) **Informe de Anotaciones Personales** expedido por el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, excepto que el domicilio real del Permisionario no sea en Provincia de Buenos Aires, en cuyo caso deberá también presentar informe de Anotaciones Personales de la jurisdicción pertinente.
- d) **Referencias judiciales** por medio de un informe expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.
- e) **Índice de titularidad**, en carácter informativo, expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.
- f) **Estado de deuda** por contribuyente/consulta situación impositiva, expedido por A.R.B.A ([www.arba.gov.ar](http://www.arba.gov.ar)).
- g) **Informe del Registro de Deudores Alimentarios Morosos** de Libre Deuda Registrada (conf. Ley 13074).(Artículo modificado de acuerdo a la Resolución 4204/04).

Las personas jurídicas deberán presentar los requisitos exigidos para las personas físicas, debiendo cumplimentar cada uno de sus integrantes dicha documentación. Los encargados de subagencias, operadores de terminales ambulantes y corredores, deberán presentar los incisos b) c) d) y g).

<b>FECHA</b>	<b>LEGAJOS</b>
01/01 AL 31/03	700000 AL 717000
01/04 AL 30/06	717001 AL 734000
01/07 AL 30/09	734001 EN ADELANTE
01/10 AL 30/12	TITULARES DE MÁS DE UN PERMISO

Asimismo se establece la obligatoriedad de mantener en vigencia el contrato de locación, comodato o autorización de uso sobre el local comercial asiento del permiso oficial, por el cual operado su vencimiento deberá presentarse vigente sin necesidad de intimación alguna, con firmas certificadas y sellado de ley de corresponder.

- Informar cualquier cambio de la condición impositiva (AFIP).

**REGLAMENTO DE PERMISIONARIOS OFICIALES, PUNTOS A TENER EN CUENTA**

## **CAPITULO V**

- **DE LAS TRANSFERENCIAS (incluye, DE LAS TRASEFERENCIAS POR FALLECIMIENTO, INCAPACIDAD Y JUBILACION)**

### **Artículos 19 al 38**

#### **Información destacada:**

##### **Artículo 21:**

El transmitente deberá expresar por escrito con firma certificada por Escribano Público, autoridad judicial o este Organismo que no desea continuar con la explotación del permiso que ostenta, presentando al postulante, el cual en el mismo acto solicita que se lo admita como titular del permiso precario en cuestión comprometiéndose a garantizar el mínimo de comercialización exigido por el Instituto.

En el caso de las Personas Jurídicas, el escrito de solicitud deberá ser firmado por todos los integrantes o por apoderados con facultades especiales al efecto.

##### **Artículo 27:**

En el supuesto de fallecimiento, el Instituto Provincial de Lotería y Casinos podrá otorgar un nuevo permiso precario a los familiares del causante, exceptuándolo de abonar el canon establecido en el artículo 23, siempre que cumplieren la documentación del artículo 6º y 15º y no se hallaren alcanzados por las incompatibilidades de las previstas en el artículo 18.

##### **Artículo 28:**

Se entiende por familiares, al cónyuge supérstite, el/la conviviente, los descendientes, ascendientes y los colaterales hasta el segundo grado de consanguinidad, en ese orden.

##### **Artículo 29:**

El solicitante deberá comunicar el deceso del titular del permiso dentro de los diez (10) días hábiles de producido el hecho, acompañando la documentación que así lo acredite, como así también, los informes pertinentes del registro de las personas y/o información sumaria que acredite el vínculo invocado.

##### **Artículo 31:**

Establecer que desde el formal ingreso a este Organismo de la documentación que acredite el fallecimiento del titular de un permiso precario y/o cumplidos los diez (10) días establecidos en el artículo 29 del R.P.O., y/o este Instituto tome conocimiento de ello; y hasta tanto se proponga válidamente un postulante para la continuación del mismo, se procederá a la inmediata traba de las terminales on-line que el mismo detente.

##### **Artículo 33:**

En el supuesto de jubilación o incapacidad del permisionario que le impida continuar al frente del permiso, el Instituto Provincial de Lotería y Casinos podrá otorgarle un nuevo permiso a los familiares enunciados en el artículo 28, exceptuándolo de abonar el canon establecido en el artículo 23, con excepción de lo establecido en el artículo 37.

##### **Artículo 34:**

Si la incapacidad es sobreviniente al otorgamiento del permiso, esta deberá acreditarse mediante certificado médico expedido

por un médico especialista, sea este de hospital público y/o privado, con la firma certificada por el Distrito del Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires que corresponda al domicilio comercial del permisionario, en el que se haga constar clara y acabadamente:

1- datos del permisionario (nombre, apellido y D.N.I); 2 - momento en que apareció la incapacidad; 3 - grado de la misma; 4 - para que actividades lo inhabilita. Asimismo deberá adjuntar Historia Clínica y estudios llevados a cabo para detectar la incapacidad referida.

## **CAPITULO VII**

- **DE LAS LICENCIAS**

**Artículos 39 al 43**

### **Información destacada:**

#### **Artículo 41:**

La solicitud de licencia deberá formularse por medio de una nota con firma certificada por Escribano Público, autoridad judicial o este Organismo, del titular del permiso, fundando los motivos de tal requerimiento, con una antelación no menor a quince (15) días hábiles. Dicha solicitud no podrá ser peticionada por apoderados.

## **CAPITULO IX**

- **DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículos 48 al 50**

### **Información destacada:**

#### **Artículo 48 INC J y K:**

Los permisionarios se obligan a:

J) En caso de actualizarse la condición impositiva ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), dentro de los cinco días de efectuarse el cambio, deberá adjuntar la nueva constancia de inscripción.

k) Presentar en forma anual una póliza de seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva a los efectos de cubrir eventuales daños al Público Apostador, ya sea muerte y/o lesiones de cualquier grado ocasionados con motivo de siniestros producidos en el ámbito del recinto comercial autorizado. Dicha póliza deberá ser emitida por Compañía Aseguradora autorizada a tal efecto por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

## **CAPITULO XI**

- **DE LOS OPERADORES**

**Artículos 55 al 61**

### **Información destacada:**

**Artículo 55:**

El Instituto Provincial de Lotería y Casinos podrá autorizar corredores y operadores de terminales portátiles para la comercialización de aquellos juegos que en forma expresa autorice el mismo, pudiendo en cualquier momento, revocar, restringir o ampliar la comercialización de los mencionados juegos.

La suspensión o eliminación de uno o varios juegos no generarán responsabilidad alguna por parte del Instituto

**Artículo 58:**

Los operadores de terminales portátiles y corredores deberán cumplir al momento de la solicitud, los siguientes requisitos:

1) Fotocopia certificada por Escribano Público, autoridad judicial o este Organismo, del Documento Nacional de Identidad, donde conste el domicilio actualizado.

2) Declaración Jurada. La misma deberá contener-

Apellido y nombre.

Fecha y lugar de nacimiento.

Tipo y número de documento de identidad.

Domicilio particular.

Clave Única De Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T)

Constitución de un domicilio legal a los efectos de las notificaciones que el Instituto deba realizar.

Compromiso de asistencia, por parte del corredor operador de terminales ambulantes, a las jornadas, cursos y/o clases de información y/o capacitación que dicte el Instituto Provincial de Lotería y Casinos o quien éste designe para el dictado de los mismos.

Compromiso de portar la identificación entregada por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos.

3) Dos fotos color tipo carnet.

4) Informe de Anotaciones Personales expedido por el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires.

5) Referencias Judiciales por medio de un informe expedido por el Registro de Juicios Universales de la Provincia de Buenos Aires.

6) Certificado de Antecedentes Personales expedido por la Policía Bonaerense o por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal

7) Satisfacer los gastos administrativos que el trámite implique.

8) Informe del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Libre Deuda Registrada (conf. Ley 13074). La documentación requerida en los incisos 4), 5)

6) y 8) deberá ser actualizada anualmente, junto a la de los Permisarios Oficiales.

**CAPITULO XII****• DE LAS SUBAGENCIAS****Artículos 62 al 70****Información destacada:****Artículo 62:**

El Instituto Provincial de Lotería y Casinos podrá otorgar subagencias cuando razones de política comercial así lo aconsejen, según el desempeño y volumen operativo del permiso.

#### **Artículo 63:**

En tales casos los Permisarios deberán formular la petición por escrito con las especificaciones comerciales y económicas que respalden el pedido. Dicha petición, deberá realizarse con firma certificada, y, no podrá ser efectuada por apoderados.

#### **Artículo 65:**

Autorizada la subagencia, se notificará al Permisario, quien deberá proponer, dentro de los diez (10) días un encargado, adjuntando la siguiente documentación, referida al encargado :

- 1) Fotocopia certificada del Documento Nacional de Identidad, donde conste el domicilio actualizado.
- 2) Acreditación del vínculo laboral.
- 3) Informe de Anotaciones Personales expedido por el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, excepto que el domicilio real del encargado no se encuentre en Provincia de Buenos Aires, en cuyo caso deberá también presentar informe de Anotaciones Personales de la jurisdicción pertinente.
- 4) Referencias Judiciales por medio de un informe expedido por el Registro de Juicios Universales de la Provincia de Buenos Aires.
- 5) Certificado de Antecedentes Personales expedido por la Policía Bonaerense o por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal
- 6) Satisfacer los gastos administrativos que el trámite implique.
- 7) Compromiso del encargado, de asistencia a las jornadas, cursos y/ o clases de información y/ o capacitación que dicte el Instituto Provincial de Lotería y Casinos o quien éste designe para el dictado de los mismos.
- 8) Informe del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Libre Deuda Registrada (conf. Ley 13074). La documentación requerida en los incisos 3), 4), 5) y 8) deberá ser actualizada anualmente, junto a la de los Permisarios Oficiales.

### **CAPITULO XIV**

- **DE LOS CAMBIOS DE DOMICILIO**

- **Artículos 73 al 75**

#### **Información destacada:**

##### **Artículo 73 (adicionar foto frente del local)**

El Permisario podrá solicitar el cambio de su domicilio comercial, exponiendo los motivos de la solicitud y siempre que el traslado se efectúe dentro del radio de comercialización en el que fue autorizado, salvo que medien circunstancias excepcionales a juicio del Instituto.

El pedido debe formularse por escrito con firma certificada, y debe contener la propuesta de local. Dicho pedido no podrá ser efectuado por apoderados

### **CAPITULO XVI**

- **DE LAS FALTAS Y PENALIDADES (Salidas del Débito)**

- **Artículos 78 al 89**

#### **Información destacada:**

**Artículo 85**

Se aplicara sanción de multa a partir de la sexta - inclusive - salida al sistema de débito y crédito automático que deben adherir los Permisarios en el año calendario. La multa consistirá en un modulo por cada salida al sistema de débito y crédito.

**Artículo 86**

Cada módulo equivale a un sueldo mínimo más las bonificaciones del agente de la administración pública provincial.

**Artículo 87**

Las salidas al sistema de débito y crédito no será notificada por el Instituto. Los permisionarios podrán dentro del plazo de diez (10) días hábiles de producidas las salidas al sistema de débito y crédito automático, presentar descargo. Una vez evaluado el descargo, el Instituto resolverá de manera definitiva.